

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2018-041

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2018-003, sesión de 27 de marzo de 2018

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)"

Que, el artículo 120 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 120.- Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber."

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales."

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley."

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)"

Que, el artículo 169 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; (...)"

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación

Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. (...) h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. (...)"

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 10.- Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: (...)

c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y lo profesional.

Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional. Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada. y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado. (...)"

Que, el artículo 18 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Artículo 18.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente: (...)

c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.

d. Maestría de Investigación.- La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expida el CES. (...)"

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Educación Superior

priorizará el tratamiento de las solicitudes de creación de programas de maestría, o su equivalente, y doctorado que presenten las universidades y escuelas politécnicas observando la normativa vigente y la calidad científica y profesional de los programas, que permita al actual personal académico de las instituciones de educación superior cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.”

Que, se conforma la Comisión Académica para la evaluación del proyecto integrada por el PhD. David Carrera Villacres, PhD. Dario Bolaños Guerrón y Msc. Byron Morales Muñoz, quienes emiten el respectivo informe técnico de evaluación del Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras.

Que, la Comisión de Evaluación remite su informe en el formato titulado “FORMATO DE EVALUACIÓN DE DISEÑO Y REDISEÑO DE PROGRAMAS DE POSGRADO”, en el cual revisan y evalúan:

Criterio de evaluación	Puntaje de evaluación	Puntaje obtenido
Calidad científica, metodología, objetivos y pertinencia del proyecto	Sobre 7 puntos	6,5
Diseño curricular y personal docente	Sobre 10,5 puntos	9,0
Evaluación para la acreditación	Sobre 2,5 puntos	2,5
TOTAL (sobre 20 puntos)		18,00

Que, en el Informe presentado por el Dr. Ángel Quizhpe, responsable del Diseño de programas de posgrado referente al cumplimiento de requisitos del Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras, señala: “**3. CONCLUSIONES**

3.1 El Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras, ha sido elaborado bajo la tutoría y acompañamiento del Centro de Posgrados.

3.2 El Diseño del Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras, cumple con los requerimientos establecidos en la Guía para la Presentación de Programas de Posgrado (Consejo de Educación Superior, 2016).

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Que el Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras sea presentado ante el Consejo de Posgrados y H. Consejo Universitario para su correspondiente aprobación.”

Que, mediante memorando remitido por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual remite al Consejo de Posgrado, el al Proyecto de Maestría en Ciencias de la Ingeniería Civil – mención Estructura.

Que, el Consejo de Posgrado una vez revisados los informes realizados por la comisión respecto a la evaluación del proyecto y el informe de cumplimiento de requisitos, así como el proyecto de la maestría, determina la pertinencia del mismo para ser aprobado.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcnr. IGEO. Humberto A. Parra C., Ph.D. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcnr. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES;”

Que, en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del Consejo de Posgrado: “c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de postgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas;”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el proyecto para la creación del Proyecto de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil Mención Estructuras, y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados y Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica - extensión Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de marzo de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO

